

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiere, a la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha dignado aprobar la adjunta instrucción para el cumplimiento del Real decreto de 1.º de Noviembre próximo pasado, por el que se establecen libranzas especiales del Giro mutuo del Tesoro, con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica, la cual deberá insertarse en la «Gaceta» para conocimiento de la misma prensa, y circularse á las respectivas dependencias del Giro mutuo, á cuyo efecto se autoriza á V. E. para disponer su impresión, satisfaciéndose el coste como «minoración de ingresos», según lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto citado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1887.—López Puircerver. —Sr. Director general del Tesoro público.

**INSTRUCCION**

**PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 1.º DE NOVIEMBRE PRÓXIMO PASADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LIBRANZAS ESPECIALES DEL GIRO MUTUO DEL TESORO, CON EXCLUSIVO DESTINO AL PAGO DE SUSCRICIONES Á LA PRENSA PERIÓDICA.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Emisión, distribución y venta de las libranzas.*

Artículo 1.º Las libranzas especiales para suscripciones á la prensa periódica se elaborarán por la Fábrica Nacional del Timbre, con arreglo al modelo aprobado por Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado, remesándose por la misma á los almacenes de efectos timbrados de las pro-

vincias por conducto de las Administraciones de contribuciones y Rentas en el número que de cada serie determine la Dirección general del Tesoro.

Art. 2.º Dichas libranzas se pondrán á la venta en todas las localidades de la Península é islas adyacentes en que existan expendedorías de efectos timbrados.

A este fin, las Administraciones de Contribuciones y Rentas cuidarán de hacer su distribución en la provincia, en el concepto de que en cada localidad haya precisamente un punto de expendición, y en las capitales y poblaciones de importancia el número de ellos que consideren conveniente para la mayor comodidad del público.

Art. 3.º Los expendedores cobrarán, al vender las libranzas, el valor de las mismas y el del premio de expendición de 2 por 100, cuyo importe se expresa en cada una.

Art. 4.º Las Administraciones de Contribuciones y Rentas, teniendo en cuenta las condiciones de cada localidad, cuidarán de que en ninguna falte surtido de libranzas de todas las series, y harán obligatoria su saca del almacén á los expendedores.

A fin de que el servicio no se perturbe, reclamarán oportunamente de la Dirección general del Tesoro el envío de libranzas cuando no considerasen suficientes para el surtido las que existan en los respectivos almacenes.

Art. 5.º Se recomendará á los expendedores que hagan comprender al comprador de la libranza que debe expresar en ella su nombre y las demás condiciones que la redacción del mismo documento indica, antes de remitirla á la Administración del periódico á que se destina, así como conservar en su poder el talón resguardo que comprende en la parte inferior, el cual tiene para el pago el mismo efecto que la libranza, en el caso de extravío de ésta.

Art. 6.º Con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 1.º de Noviembre próximo pasado, los expendedores percibirán, como premio de venta de las libranzas expresadas, 75 céntimos por 100 del valor de las mismas. Este premio se les abonará en el acto de sacar las libranzas del almacén, practicándose las operaciones oportunas para

que solo ingrese el líquido importe del precio de las referidas libranzas y de la cantidad que por expendición tienen señalada.

Art. 7.º Las libranzas especiales á que se refiere esta instrucción se emitirán para cada año natural, y por consiguiente se canjearán por las del siguiente el día 31 de Diciembre de cada año, como se verifica con el papel sellado.

En su consecuencia, por las Administraciones de Contribuciones y Rentas de las provincias respectivas se devolverán á la Fábrica del Timbre, al hacerlo de los efectos timbrados, todas las existencias sobrantes con las correspondientes facturas.

La fábrica del Timbre, una vez comprobada, y resultado conforme la remesa, pasará las facturas á la Dirección general del Tesoro, con la nota que lo acredite, y conservará las libranzas sobrantes á disposición del mismo Centro.

Art. 8.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, las libranzas expendidas en un año, serán satisfechas á las Empresas periodísticas hasta el día 31 de Marzo del año siguiente, en cuya fecha se considerarán definitivamente caducadas.

Art. 9.º Los gastos de elaboración y remesa ó distribución á las provincias de las libranzas, así como los demás generales de administración que cause este servicio, inclusa la indemnización á la Comisión especial á que se refiere el art. 14 de esta instrucción, se satisfarán por la Tesorería Central, en concepto de «minoración de ingresos», conforme al art. 7.º del Real decreto de 1.º de Noviembre próximo pasado; pero como estos ingresos han de verificarse en las provincias, la intervención general determinará la forma en que la contaduría Central ha de figurar dichos gastos en sus cuentas.

**CAPÍTULO II**

*Del pago de las libranzas especiales.*

Art. 10. El pago de estas libranzas se verificará en Madrid por la Comisión especial del Giro mutuo del Tesoro, y en las provincias por las Tesorerías de Hacienda ó las oficinas que en lo sucesivo se designen.

Lo mismo la Comisión especial que las Tesorerías percibirán por este ser-

vicio 25 céntimos por 100 de las cantidades que satisfagan.

Art. 11. Las libranzas especiales sólo se satisfarán á los Administradores ó encargados de los periódicos, cuyas Empresas ó Directores deberán darlos á reconocer previamente, así como sus firmas, á la Comisión del Giro mutuo en Madrid y á los Tesoreros de Hacienda en las provincias.

Para realizar su cobro, las Empresas periodísticas presentarán en la respectiva oficina pagadora las libranzas ó los talones resguardos que por extravío de éstas hayan recibido de sus suscritores con facturas duplicadas en que se relacionarán por series, importe y numeración de mayor á menor, con arreglo al modelo adjunto.

Art. 12. Las facturas se autorizarán por el Administrador ó representante del periódico respectivo, y se presentarán diaria ó semanalmente, según al mismo convenga, autorizadas con la firma y el sello del periódico, adhiriéndose á uno de los de los ejemplares de cada factura un sello móvil de 10 céntimos, con arreglo al art. 29 de la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 13. Recibidas las libranzas en la oficina pagadora, se comprobarán con las respectivas facturas, y una de éstas, debidamente autorizada, se devolverá al presentador para resguardo.

Art. 14. La Comisión especial del Giro mutuo en Madrid tendrá á su cargo la custodia de los libros talonarios que la entregará la Fábrica Nacional del Timbre, y en su consecuencia, en el mismo día, á ser posible, que se presenten las libranzas, procederá á su comprobación con las matrices, para que si resultasen conformes, lo cual expresará por nota en la factura, pueda ser satisfecho su importe.

Las Tesorerías de provincia harán á la referida Comisión especial la remesa de las libranzas, para comprobación, el mismo día en que se les presenten, si lo permitiese la hora en que tiene lugar la salida del correo, y en otro caso al siguiente:

La Comisión especial, por los gastos que le proporcione el servicio de custodia de los libros talonarios y comprobación de las libranzas con las matrices, recibirá por dozavas partes una indemnización anual de 1.500 pesetas,

que se satisfará con la aplicación que determina el art. 23 de esta instrucción.

Art. 15. Las referidas oficinas darán á las facturas una numeración especial correlativa por el orden de presentación.

Art. 16. La Comisión especial del Giro mutuo procederá, respecto de las libranzas que reciba de las provincias, á verificar su comprobación con las matrices en el mismo día, á fin de que lo más tarde, al siguiente, puedan ser devueltas con la conformidad á las respectivas Tesorerías.

La nota para acreditar la conformidad se estampará en las facturas en los términos siguientes: «Conformes con los talones matrices.—Firma del empleado encargado y sello de la Comisión.»

Art. 17. Para que no se demore el pago de las libranzas en las provincias, la Comisión especial pasará diariamente á la Dirección general del Tesoro nota de las facturas comprobadas que resulten conformes, y en su vista, el referido Centro participará esta conformidad por telégrafo al Delegado de Hacienda en la respectiva provincia, en la forma siguiente: «Factura número..... de libranzas especiales, conforme.»

Art. 18. En virtud de este telegrama, los Delegados de Hacienda dispondrán el inmediato pago del importe de las facturas, mediante la presentación de los duplicados de las mismas, que para ser satisfechas devolverán los representantes de los periódicos, estampando en ellos el *recibí* y adhiriendo el sello móvil, según se determina en el art. 9.º de esta instrucción.

Art. 19. Como el pago de las libranzas ha de verificarse en las provincias por el duplicado de la factura devuelta al interesado según el artículo anterior, al recibirse después el ejemplar en que la Comisión del Giro mutuo haya puesto la nota de conformidad, se copiará esta nota en aquella, autorizándose por el Interventor de Hacienda con la firma «Es copia de la nota de conformidad que aparece en la factura original que acompaña á la cuenta del Giro mutuo de la Tesorería.»

CAPITULO III

*De la aplicación con que han de verificarse los ingresos y pagos por este servicio.*

Art. 20. Los ingresos que se obtengan por la venta de las libranzas especiales se verificarán en Tesorería con aplicación á un concepto también especial de la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de «Giro mutuo, libranzas para la prensa periódica, expendidas».

Art. 21. Los ingresos por el importe del 2 por 100 que como premio de expendición «ha de cobrarse al expender las libranzas, conforme al art. 3.º de la presente instrucción, se realizarán con aplicación á la cuenta de Rentas públicas, bajo el epígrafe de «Giro mutuo para suscripciones á la prensa periódica».

Art. 22. El importe de las libranzas satisfechas á las Administraciones ó representantes de los periódicos, se formalizará semanalmente con aplica-

ción á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de «Giro mutuo, libranzas de la prensa periódica satisfechas», expidiéndose el correspondiente mandamiento de data que se justificará con las libranzas originales y el ejemplar de las facturas en que haya estampado su *recibí* el interesado.

Art. 23. Con aplicación á un capítulo adicional de «Minoración de ingresos»; Sección 9.ª del presupuesto y á la cuenta de Gastos públicos, se formalizarán semanal ó mensualmente las cantidades que por el premio de 75 céntimos por 100 de venta hayan correspondido á los expendedores, y separadamente los que por el de 25 céntimos por 100 se abonen á la Comisión especial del Giro mutuo en Madrid y á las Tesorerías de Hacienda de las provincias por el pago de las libranzas especiales; justificándose estos pagos ó datas en forma análoga que los del Giro mutuo del Tesoro.

CAPITULO IV

*De la forma en que han de figurar los ingresos y pagos por libranzas especiales en las cuentas generales que por Giro mutuo rinden la Comisión especial y las Tesorerías de provincia.*

Art. 24. La Comisión especial del Giro mutuo y las Tesorerías de Hacienda, ínterin desempeñen este servicio, figurarán en sus cuentas de ingresos y pagos por Giro mutuo bajo conceptos especiales, y en el lugar que les designe la Dirección general del Tesoro, los que produzca este servicio. En el cargo comprenderán:

A. Las Tesorerías, las cantidades ingresadas mensualmente por importe de libranzas expendidas en la provincia, cuyo cargo se justificará con certificación de la Intervención de Hacienda de la provincia.

En la de Madrid, cuya Tesorería no tiene á su cargo el servicio del Giro mutuo, la Intervención remitirá mensualmente á la Dirección general del Tesoro certificación que acredite la suma ingresada en el mes por el expresado concepto de ventas de libranzas, premio de expendición y la formalizada por el abono de la parte de éste que corresponde á los expendedores.

B. Lo correspondiente al 2 por 100 de dicho premio de expendición, recaudado á la par que el importe de las libranzas, que se justificará con la misma certificación que expresa el párrafo A, en que se hará la conveniente expresión de su importe.

En la data incluirán:

A. El importe del premio formalizado en el mes por el de 75 céntimos por 100 que corresponde á los expendedores de la capital y pueblos de la provincia.

B. El del de 25 céntimos por 100 percibido por el Comisionado especial en Madrid, y el Tesorero en las provincias, por el pago de las libranzas presentadas al cobro en sus respectivas dependencias.

Estas datas se justificarán también con certificaciones de las Intervenciones, en la misma forma prevenida para los ingresos.

Art. 25. Los Administradores subalternos no figurarán en sus cuentas del Giro mutuo operación alguna por las libranzas especiales, toda vez que

han de formalizar mensualmente en la capital la recaudación y los premios abonados á los expendedores, y estas operaciones aparecerán en la que rinda la Tesorería.

CAPITULO V

*De las cuentas de libranzas.*

Art. 26. La Fábrica Nacional del Timbre, terminada la elaboración de libranzas especiales y su remesa á las provincias, con arreglo á la consignación que le comunique la Dirección general del Tesoro, pasará al mismo Centro una cuenta en que aparezcan:

1.º El número de libranzas elaboradas por cada serie.

2.º Las remitidas á provincias, justificando esta data con relación detallada en que se expresen las remesas por series y numeración dentro de cada una.

Y 3.º Las existencias que queden en la Fábrica á disposición de la Dirección del Tesoro.

Después de hecha la remesa general de cada año, el expresado Centro directivo llevará la cuenta general de libranzas especiales, datando en ella las remesas parciales que disponga se hagan por la Fábrica del Timbre, cuyo establecimiento deberá pasarle nota de la numeración de las que sean objeto de las remesas.

FACTURA NÚM.....

(Este número lo estampará la Tesorería ó la Comisión especial)

*Factura de las libranzas especiales del Giro mutuo del Tesoro que el que suscribe, representante del periódico....., presenta á la (Comisión especial ó Tesorería de provincia) para que le sea satisfecho su importe.*

Series.	Número de libranzas.	NUMERACIÓN	Precio de cada libranza.	Importe.
			Pesetas.	Ptas. Cts.
A	13	3.450—8.423—9.327—10.525—11.431—	0'50	6'50
		16.521— 1.212— 711—1.493— 11.521—		
		1.700—1.808—1.875.. . . . .		
B	10	3.471— 4.215— 7321— 8.911— 9.715—	1	10
		16.800— 3.200—36.513—36.513—648—		
C	4	3.111.. . . . .	3	12
		2.700—3.940—4.520—1.640.. . . . .		
D	4	426—3.430—1.860—1815.. . . . .	5	20
		.. . . . .		
Suma..	31			48'50

Son treinta y una libranza, importantes *cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.*

Fecha.....

EL ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO,

(Sello del periódico).

COMISION ESPECIAL DEL GIRO MUTUO

Conforme con los talones matrices.

Madrid etc.

EL COMISIONADO ESPECIAL,

(Sello de la Comisión).

Recibí las cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos importe de esta factura.

EL ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO,

## Cuarta sección.

Número 1053.

Edicto.

Habiéndose ausentado de la fragata «Lealtad» el marinero de segunda clase Juan Gómez Madrid, hijo de Juan y de Josefa, natural de Cartagena, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, color trigueño, ojos negros, nariz regular y barba poblada, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción del servicio, verificada en el día 10 de Noviembre del presente año, y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón, al expresado Juan Gómez, señalándole dicha fragata, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fíjese y publíquese este edicto en la «Gaceta oficial», *Boletín oficial* de la provincia y periódico de esta localidad «Eco de Cartagena» y Capitanía del puerto de esta ciudad.

A bordo puerto de Cartagena á 9 de Diciembre de 1887.—El fiscal, Pedro Garrido.—Por mandato, Manuel Calvo

## Sexta sección.

Número 1045.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARÁN

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Mes de Julio.

Sesión del día primero.

Presidencia de D. José María Gómez. Tomaron posesión los Sres. Concejales electos y quedaron instalados en sus cargos, retirándose los Concejales salientes.

Constituido el nuevo Ayuntamiento, bajo la presidencia interina del Concejal D. Joaquín Gómez Gómez, procedióse á la elección de Alcalde en la forma prescrita por el art. 54 de la ley municipal, resultando serlo por mayoría absoluta de votos D. José María Gómez.

Proclamado por el Presidente interino este resultado, el elegido pasó á ocupar la Presidencia, recibiendo las insignias de su cargo.

En seguida, por el mismo orden y uno por uno se procedió á la elección de Tenientes y por mayoría de votos fueron designados para primero D. Joaquín Jesús Gómez y para segundo D. Antonio Martínez Fernández.

En la propia forma, se nombró Procurador síndico á D. José Joaquín Ruiz.

Hechas estas elecciones y dada posesión por el Alcalde de los cargos de tenientes y de síndico, se acordó celebrar una sesión ordinaria cada semana señalando los domingos á las nueve de la mañana en los tres meses de

verano y á las diez en los restantes del año.

De conformidad con lo prevenido en Real orden de 27 de Junio de 1872, se pasó, acto continuo, á dar numeración á los Sres. Concejales por el orden de votos que cada uno obtuvo en las elecciones generales.

Y por último se acordó comunicar la instalación del Ayuntamiento á la Excm. Diputación y al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Extraordinaria del día 2.

Se acordó que hallándose este término municipal dividido en dos distritos, cada uno de ellos quede á cargo respectivamente de los dos señores tenientes de Alcaldes.

Se fijó en tres, el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento; se determinó el número de individuos de que han de componerse y se procedió inmediatamente á la elección de personas en votación secreta y por papeletas.

Se confirmó en sus puestos á todos los empleados existentes en la oficina del Municipio y dependientes del mismo.

El Sr. Alcalde dió conocimiento á la Corporación de haber nombrado Alcaldes de barrio á D. Joaquín Gómez Martínez, D. José Castaño Carrasco, D. Sebastián Gómez Gómez y D. Elías Gómez García.

Ordinaria del día 3.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes y se aprueba el acta de la anterior.

Se autorizó el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico 1887 á 88 y se acordó exponerlo al público por ocho días.

Al moción del primer Teniente se acordó que por la comisión de Policía urbana se formule un proyecto de Reglamento para el régimen interior y administración del Matadero público, abierto al servicio en el día anterior.

Se nombró recaudador del arbitrio impuesto por degüello de cada res en el matadero á D. Joaquín Martínez, solamente por este año.

Ordinaria del 10.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se nombra recaudador de cédulas personales á D. José Paulino Egea con el premio del 3'40 por 100, que para el Municipio señala la Instrucción del ramo.

Ordinaria del 17.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda formar cuatro secciones para el sorteo de vocales asociados que han de funcionar con el Ayuntamiento en Junta municipal durante el año económico actual.

Que se abonen al farmacéutico D. José P. Mérida 17 pesetas por el material que ha suministrado para la extinción de animales dañinos.

Ordinaria del 24.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se autoriza al Procurador D. Mariano García para que en representación del Ayuntamiento concurren á la reunión convocada por el Sr. Alcalde de Cieza para el día 1.º de Agosto, para el examen y discusión de la cuenta de fondos carcelarios, y resolver sobre

una instancia de los presos de la cárcel.

Se conceden dos meses de licencia al Sr. Alcalde D. José María Gómez para atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Ordinaria del 31.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la distribución de fondos para el siguiente mes.

Se autoriza al Letrado del Ayuntamiento para que examine el ante-proyecto de obras contra las inundaciones y que informe sobre su contenido.

Mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 7.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda dar cumplimiento á la circular del Ministerio de la Gobernación, dictando varias disposiciones sobre la venta de aguardiente amílico y alcoholes adulterados, quedando encargada al efecto la comisión de establecimientos públicos, para lo que se hará observar lo dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre líquidos.

Ordinaria del 10.

Se aprueba el acta de la anterior.

Vista la circular expedida por la Subsecretaría de Gobernación indicando la manera de sufragar los gastos que origine la formación del Censo general de habitantes del término, se consideró suficiente la consignación del cap. 1.º, art. 10, del presupuesto vigente.

Extraordinaria del 18.

Se procedió al sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, con arreglo á los artículos 65 y siguientes de la ley, cuyo resultado se publicó oportunamente en el *Boletín oficial*.

Ordinaria del 21.

Se aprueban las actas de las dos anteriores.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse recibido aprobado por la superioridad, el repartimiento de la contribución territorial.

Se acordó llevar á efecto el de 13 de Junio de 1886, sobre reedificación de mojones que marcan la línea divisoria de esta villa y la de Blanca, nombrándose una comisión para inspeccionar la operación.

Ordinaria del 28.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la distribución de fondos para el siguiente mes.

Leído el Real decreto que ordena la formación de nuevas cartillas evaluatorias, se acordó llevar á cabo este servicio tan pronto como circule la Dirección general las reglas y modelos á que han de ajustarse, dándose conocimiento á la Junta pericial para que comience á redactar el proyecto de aquellas.

Se acordó remunerar el servicio que prestaron los vecinos y habitantes del campo, que al simple llamamiento de la autoridad contribuyeron á la extinción del incendio en la Sierra de la Pila y que todos los demás gastos originados se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Se aprobó el extracto de acuerdos del tercer trimestre, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil, para que se publique en el periódico oficial.

Mes de Septiembre.

Ordinaria del día 4.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acuerda colocar en la esquina de la calle de San Damián, un buzón receptor de la correspondencia pública; para mayor comodidad del vecindario, cuyos gastos se abonen del capítulo de imprevistos.

Que se abonen con cargo al mismo, cuatro pesetas á José Martínez Gómez, por dos peonadas limpiando los estanques de aguas insalubres que existen en el Barrauco de la Cuna.

Se aprueba la cuenta de gastos en la extinción del incendio ocurrido en la Sierra de la Pila.

Se aplaza para el día 4 de Octubre la diligencia de reedificación de mojones que marcan la línea divisoria de los términos de Blanca y este pueblo.

Se nombra la comisión que ha de proponer y dirigir los festejos que han de tener lugar los días 27 y siguientes, en honor de los Patronos del pueblo San Cosme y San Damián.

Se autoriza á los señores Concejales D. Antonio Gómez y D. José Gómez Yelo, para que pasen á la capital á proporcionar un coche fúnebre para la traslación ó conducción de cadáveres al nuevo Cementerio, y encargar al Arquitecto D. Justo Millán, el presupuesto de obras para construir fosas nichos, con arreglo á lo que determina el proyecto que sirvió para la edificación de dicho Cementerio.

Se acuerda no admitir la renuncia que hace del cargo de Guardia municipal, Antonio Gómez Gómez.

A moción del Sr. Yelo Gómez, se acuerda que para la mejor conservación del puente de hierro, se le dé una mano de pintura color plomo, autorizando al Sr. Alcalde para contratar el servicio, con arreglo al proyecto facultativo que sirvió para la realización de la obra, siempre que la cuantía no exceda de quinientas pesetas.

Ordinaria del 11.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Acuerda el Ayuntamiento quedar enterado del estado de los aprovechamientos forestales concedidos á este pueblo para el año corriente, y se autoriza al Sr. Alcalde para que formule los pliegos de condiciones que han de normar las subastas de los productos sobrantes, conforme en un todo á lo acordado en sesión del 23 de Enero último.

Se aprueba el contrato celebrado por el Sr. Alcalde con José Yelo Marín, para la pintura del puente.

Se aprueba también una cuenta de José Caballero, por composiciones hechas en los faroles del alumbrado público.

Que se abonen al mismo Caballero, seis pesetas por componer el reloj de la Secretaría.

Se confiere poder amplio, especial cuanto en derecho se requiere y sea necesario al Sr. Alcalde para que otorgue á favor de Antonio Fabra Jara, escritura de venta del edificio Matadero público, enagenado con arreglo á las disposiciones vigentes.

A excitación de varios contribuyen-

tes de este término municipal, se acordó recurrir al Sr. Delegado de Hacienda, y si preciso fuere, al Excelentísimo Sr. Ministro por medio de atenta y razonada exposición, suplicándole decrete la suspensión de la cobranza del cuarto trimestre de la contribución territorial de 1879 á 80, canjeándose estos recibos por los del segundo que se pagó, no obstante haberse condonado por la ley de 5 de Agosto de 1886.

Ordinaria del 18.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba asimismo el extracto de acuerdos de los meses de Abril, Mayo y Junio, acordándose su remisión al Sr. Gobernador para que se publiquen en el *Boletín oficial*.

Se acuerda abonar á Antonio Gómez Morte, siete pesetas, importe de tres medidas para líquidos y servicio del arbitrio que tiene arrendado dicho Morte.

Que las leñas que procedentes de denuncias existen en el Depósito municipal, se trasladen al corral de don José Gómez Yelo, donde para lo sucesivo, se establece el depósito.

Ordinaria del 25.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda ingresen en arcas las 322'32 pesetas que han producido, deducidos gastos de facturas y timbres móviles, los intereses de la lámina que posee el Ayuntamiento, procedente del 80 por 100 de los bienes de Propios suagenados.

Que se costee un libro séptimo para la sección de defunciones del registro civil, en virtud de un oficio del señor Juez municipal.

Se dá comisión á los señores de Cieza D. José González Pérez, don Francisco Martínez González y D. Ramón Capdevila, para que en representación de este Municipio, examinen el ante-proyecto de obras contra las inundaciones del Valle del Segura, y hagan las observaciones que estimen oportunas, proponiendo se lleven á cabo las indicadas en el proyecto por el Ingeniero D. Ramón García.

En vista de haberse terminado completamente la obra del puente de hierro y abierto al servicio público, previa la prueba que oportunamente se practicó, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, se acordó verificar la recepción de la parte de fábrica ejecutada por el contratista, cuya diligencia se lleve á cabo por el Director Sr. Herráiz, asociado de una comisión compuesta de los Concejales D. José Gómez Yelo, D. Antonio Gómez y don Joaquín Martínez.

Se acuerda la reparación de los caminos vecinales y calles de la población que hayan quedado en mal estado por consecuencia de las últimas nubes que han descargado sobre este término.

Y que se recurra nuevamente al Sr. Delegado de Hacienda interesándole se proceda á la cobranza del primer trimestre de contribución del ejercicio corriente, prescindiendo del 4.º de 1879 á 80, hasta que se resuelva sobre la reclamación que se tiene hecha.

Abarán 2 de Diciembre de 1887.— El Secretario, Jesús Carrillo.

Sesión ordinaria del día 11.

Se acordó aprobar el anterior extrac-

to, y que se remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín oficial*, de que certifico: Jesús Carrillo.—V.º B.º. Gómez.

Número 1051.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante todo el mes de Noviembre último, el cual se forma en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Supletoria del día 3.

Presidencia del Teniente Alcalde Cerón Díaz.

Se aprueba el acta anterior y la distribución de fondos del presente mes.

Se emite el informe reclamado por la Comisión provincial sobre el mozo Juan Baño Serrano.

Se acuerda hacer público por edictos y citar por papeletas á los electores de compromisarios para la de un Senador que ha resultado vacante en esta provincia con objeto de que concurren con el indicado objeto á la sala del Ayuntamiento á las diez de la mañana del día 19 del actual.

Se nombran los auxiliares escribientes retribuidos que han de acompañar á las comisiones en la once secciones del campo y huerta para inspeccionar los trabajos del Censo de población.

Se acuerda el ingreso de 18 pesetas 50 céntimos, recaudadas durante el mes de Octubre, por las reses degolladas en el Matadero público, que se halla en administración.

La comisión de policía, informa sobre una pared de la casa de Bartolomé Munuera, y el Ayuntamiento queda enterado.

La misma Comisión promete informar en la sesión inmediata respecto á las obras de instrucción que está verificando en la vía pública D. Pedro Hermosa.

El Ayuntamiento queda enterado de que la Comisión de contabilidad, por razones ajenas á sus deseos no ha podido ultimar la liquidación con el actual arrendatario de consumos, pero que confía verificarla para dar cuenta en la próxima sesión.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Cano Ruiz.

Se aprueba el acta de la sesión precedente.

También es aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes anterior.

Se acuerda el abono al mayordomo encargado de la cofradía de la Escelsa Patrona de esta villa Nuestra Señora del Rosario, presbítero coadjutor de su parroquia D. Antonio Cerón 180 pesetas á que asciende la función religiosa y misas celebradas en el primer domingo del corriente mes, con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º, del presupuesto ordinario vigente.

Se acuerda el ingreso de las seiscientas catorce pesetas treinta y cuatro céntimos que en compensación de consumos corrientes y por intereses de cinco vencimientos de láminas pertenecientes á este Ayuntamiento; formalizándose la carta de pago que se ha

recibido del apoderado D. Pedro Soler y que se manifieste á dicho señor gestione la adquisición de la carpeta referida si ya no obrara en su poder.

Se acuerda, en vista del informe de la Comisión de policía, requerir á don Pedro Hermosa Aledo, para que presente los títulos de propiedad de su huerto, que se le haga la medición del número y que se rehivindiquen los derechos de este Municipio, que aparecen lesionados.

Supletoria del día 17.

Presidencia del Sr. Cano Ruiz.

Leída el acta del anterior se aprueba.

Se acuerda quedar enterado y conforme el Ayuntamiento de lo que manifiesta su apoderado en Murcia, don Pedro Soler, sobre lo improcedente de gestionar la adquisición de la carpeta y demás de que se trata en el acta de la sesión precedente, lo que se verifica sin perjuicio.

Acuerda la Corporación nombrar en propiedad auxiliar de Estadística de su oficina á D. Juan Martínez Cerón, que viene desempeñando el cargo interinamente, toda vez que el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, ha manifestado haberse declarado desierto el expresado destino por falta de aspirante.

Se acuerda confirmar en sus nuevos cargos de oficiales primero y segundo de Secretaría á D. Marcial Sánchez Galian y á D. Juan López Cerón respectivamente.

Se resuelve la instancia del farmacéutico titular D. Juan Albacete Sevilla, referente á la reclamación que hace de sus haberes y pago de 6 por 100 como interés de los mismos y negativa á suministrar medicamentos gratuitamente á los pobres adicionados á la lista general: dos Sres. Concejales manifiestan su conformidad con la adición siempre que se halle dentro de las 300 familias que aparecen del contrato con dicho farmacéutico.

Se nombra al presente Secretario para que se persone en la oficina del Censo de población y recoja los impresos destinados á este pueblo y referentes á dicho servicio.

Se acuerda comunicar al Sr. Ingeniero Agrónomo Secretario de la Junta provincial de Agricultura, suspendida, siquiera sea por ahora, su venida á reconocer los viñedos de esta huerta, toda vez que ya no tiene objeto pues carecen todos ellos de sus hojas y frutos.

Supletoria del día 24.

Presidencia del Sr. Cano Ruiz.

Se lee el acta anterior y se aprueba.

Se acuerda resolver se les considere por la Excmo. Comisión provincial como reclutas disponibles á los mozos del presente reemplazo Juan Muñoz Serrano y Felipe Muñoz Andreo, cuyas madres han quedado viudas con posterioridad á la clasificación de soldados del presente reemplazo, á virtud de los expedientes que presentan solicitando los beneficios del art. 85 de la ley de reclutamiento y reemplazo vigente; cesando por consiguiente en el carácter de soldados sorteables, como hoy se les considera.

A la solicitud de D. Fernando León Sánchez, pidiendo se le considere despedido de esta vecindad con su familia, se acuerda así.

Se acuerda declarar cobrable el débito que le resulta á Alfonso Sánchez Munuera, por débitos de la contribución territorial de varios años anteriores, declarándole incurso en el apremio de tercer grado y siguiendo el procedimiento contra los bienes inmuebles del deudor.

Dada lectura á la comunicación de la Intervención de Hacienda de la provincia, núm. 927, fecha 21 del actual, por la que se reclaman á este Ayuntamiento 324 pesetas, por error cometido en la bonificación del 4 por 100 sobre el importe del 80 de los 81 bonos del Tesoro, por que se suscribió al contado este Municipio, y cuya omisión de ingreso ha sido reparado por la Superioridad en la cuenta respectiva toda vez que se abonó al respecto del 80 por 100 debiendo haberse verificado al 60 únicamente; se entra en discusión y se acuerda obtener antecedentes respecto al asunto para que luego que se conozcan, se incluya dicha cantidad en el oportuno presupuesto, y una vez aprobada en forma y legalizado el pago se acordará si resultare procedente.

En vista de que el Sr. Guerao manifiesta que por el vecino Andrés Rubio se está detentando terreno público en el Monte Sierra de Espuña, laborizándolo y utilizándolo en su provecho; se acuerda que la Comisión de montes pase al sitio en que se comete el abuso é informe al Ayuntamiento para que resuelva lo que crea procedente á la legítima defensa de sus intereses.

Supletoria de 15 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Cano Ruiz.

Se dá cuenta del precedente extracto y se acuerda su aprobación en la forma y manera que ha sido redactado por el presente Secretario.

Alhama 15 de Diciembre de 1887.— Benigno Sánchez, Secretario.—V.º B.º: Juan Cano Ruiz.

## Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

### «LA ESPAÑOLA» MURCIA

Hallándose en descubierto con esta Sociedad D. León Parra Vela, por la cantidad de 260 pesetas, correspondientes á los dividendos pasivos números 41 á 49, ambos inclusive, se le requiere por medio de este *Boletín oficial*, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente alen que se inserte este anuncio, haga efectiva dicha cantidad en la tesorería de la Sociedad; en la inteligencia, que de no verificarlo, se procederá á la caducidad de la participación que interesa en la misma.

Murcia 19 de Diciembre de 1887.—El Presidente; Demetrio Poveda.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.